



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Centro Comercial Bicentenario Plaza, piso 2º

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Tuluá,**
23 de mayo de 2022.

MARIA XIMENA RECIO VERA
Secretaria

INTERLOCUTORIO No. 1264

RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2016-00303-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.

DEMANDADO: MARÍA GENNY GÓMEZ PRIETO.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle del Cauca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Solicitó la demandada dentro de este asunto, el levantamiento de la medida que recae sobre la cuenta del Banco de Occidente Nro. 370-894326, fundamentando su pedimento en que a ese acuerdo se llegó dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante que adelantó ante la Notaría Segunda de Tuluá (V).

De la anterior solicitud, y por considerarse necesario se puso en conocimiento de la parte demandante, quien guardó silencio.

Así las cosas, y de la revisión al ya mencionado acuerdo de pago, se establece de que en efecto, los intereses del aquí banco ejecutantes estuvieron representados por apoderado, y que este hizo parte del suscrito acuerdo, y donde además se plasmó:

Teniendo en cuenta que en el acuerdo de pago, aprobado por la mayoría necesaria, incluye el levantamiento de las medidas previas, como lo son los embargos de sus inmuebles, la presente acta será el documento idóneo para que los jueces de conocimiento levanten las medidas practicadas. Se advierte a la deudora que de realizarse una venta, el precio de la cosa vendida, será utilizado para acelerar el pago de los acreedores respetando el orden de prelación.

Puestas, así las cosas, se ordenará el levantamiento de la medida precisada por la aquí demandada, consistente en la que recae sobre la cuenta bancaria Nro. 370-894326 del BANCO OCCIDENTE, disponiéndose que, una vez ejecutoriada esta decisión, se remita por secretaría el correspondiente oficio.

Finalmente, considera el suscrito Juez, que es necesario comunicarle de esta decisión al señor Conciliador- GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT-, para los fines que estime pertinentes, como quiera que dentro del mismo acuerdo de pago se estableció que: *“... se advierte a la deudora que de realizarse una venta, el precio de la cosa vendida será utilizado para acelerar el pago de los acreedores respetando el orden de prelación...”*

Por consiguientes, se:



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Centro Comercial Bicentenario Plaza, piso 2º

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, incoada por la demandada, en consideración a las razones expuestas con anterioridad. En consecuencia, se dispone a **ORDENAR** el levantamiento del embargo y retención de los dineros que por cualquier emolumento posea la demandada **MARÍA GENNY GÓMEZ PRIETO** identificada con CC 66.709.187, en la entidad bancaria **BANCO OCCIDENTE**. Comuníquese a la referida entidad que la medida se le dio a conocer a través de oficio No. 1051 del 29-04-2016. **EJECUTORIADA** esta decisión, por secretaría expídase el correspondiente oficio.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE lo aquí dispuesto al señor conciliador **GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT**, para su conocimiento y fines pertinentes y a la señora **MARÍA GENNY GÓMEZ PRIETO** al correo mageno11@hotmail.com.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos del micrositio de la página web de la Rama Judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ - VALLE DEL CAUCA</p> <p>Hoy <u>27-05-2022</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO VIRTUAL No. <u>090</u>.</p> <p>MARÍA XIMENA RECIO VERA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diego Victoria Giron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b98774c07cc962cfa05920c848792cda3cb06d924c0173be746487bd003efcb6**

Documento generado en 26/05/2022 04:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>